"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**VISTOS**, el Expediente N° 2024-0073161, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000294-2023-DGPC/MC resuelve emitir la autorización sectorial del proyecto que implicaría la ejecución de inversiones en espacios públicos: ampliación de carga de suministro eléctrico MT de 10kV hasta 22.9kV, en un tramo de 325.30m en Av. Pedro de Osma N° 150 - 166, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Barranco, presentado por el señor Diego La Rosa Injonque, administrador general de la Fundación Pedro y Angélica de Osma, con expediente N° 2023-0170866, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Dicha Resolución se sustentó en el Informe N° 000297-2023-DPHI-OPH/MC de Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que consignó como ubicación de la intervención la Av. Pedro de Osma N° 150, 160, 162, 166, distrito de Barranco, y que asimismo, se trataba de una intervención para ampliación de carga (de suministro existente MT), en un tramo de 325.30m y que incluye entre otros, la rotura de pisos, excavación de zanjas, instalación de nuevo cableado eléctrico, relleno y reposición de acabados de pisos a intervenir;

Que, con expediente N° 2024-0073161 de fecha 24 de mayo de 2024, la Fundación Pedro y Angélica de Osma, representada por su Administrador General el Sr. Diego La Rosa Injoque, solicita precisión de la denominación del procedimiento autorizado, debido a una observación de la empresa concesionaria de energía eléctrica, que en su carta indica que la denominación correcta acorde a sus tareas debe ser con motivo de instalación subterránea de cable para su suministro particular de media tensión en 22.9 KV, con una máxima demanda de 662.52 KW, en un tramo de 325.30m, ubicado en av. Pedro de Osma N° 501, 535 esquina con Jr. Montero Rosas 150, 152, 160, 162, 166 distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, la cual únicamente se refiere al cambio de denominación y no a las actividades ya autorizadas, siendo necesario para iniciar el trámite para su ejecución la autorización con la denominación correcta que tiene como parte de sus tareas Luz del Sur;

Que, mediante Informe N° 000117-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 06 de junio de 2024, señala que de la revisión de la documentación presentada por el administrado, que sustenta su petición, resulta procedente realizar la rectificación de la Resolución Directoral N° 000294-2023-DGPC/MC de fecha 28NOV2023, en el extremo de la ubicación de la intervención y el tipo de instalación a ejecutarse en la vía pública, ratificando los demás extremos, sin alterar lo sustancial del acto contenido en la precitada resolución;

Que, con Informe N° 000034-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC, señala que conforme a lo sustentado por el administrado, la denominación correcta acorde a sus tareas debe ser instalación subterránea de cable para su suministro particular de media tensión en 22.9 kV, con una máxima demanda de 662.52 kW, en un tramo de 325.30m, ubicado en av. Pedro de Osma N° 501, 535 esquina con Jr. Montero Rosas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

150, 152, 160, 162, 166 distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, no comprendiendo cambio a las actividades ya autorizadas siendo necesario para iniciar el trámite para su ejecución la autorización con la denominación y ubicación correcta que tiene como parte de sus tareas Luz del Sur;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención:

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a documentación presentada por el administrado y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, corresponde se modifique el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 000294-2023-DGPC /MC, de fecha 28 de noviembre de 2023 conforme a las precisiones indicadas por los informes técnicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 000294-2023-DGPC /MC, de fecha 28 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implicaría la instalación subterránea de cable para su suministro particular de media tensión en 22.9 kV, con una máxima demanda de 662.52 kW., en un tramo de 325.30m, ubicado en av. Pedro de Osma N° 501, 535 esquina con Jr. Montero Rosas 150, 152, 160, 162, 166 distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Barranco, presentado por el señor Diego La Rosa Injoque, administrador general de la Fundación Pedro y Angélica de Osma, con expedientes N° 2023-0170866 y N° 2024-0073161, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución."

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte".

Artículo 2.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor Diego La Rosa Injonque, administrador general de la Fundación Pedro y Angélica de Osma., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Barranco, para conocimiento.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"